



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL**

**La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Queja Ambiental con radicado número SCQ-135-1566-2024 del 19 de septiembre de 2024, se denuncia ante la Corporación lo siguiente: *“En la finca el alto ubicada en el municipio de san roque, un señor Rober Montoya esta haciendo movimiento de tierra sin estar autorizado, esta poniendo en riesgo la vida de viviendas ubicadas al frente de lo que esta haciendo, ya se encuentra una tierra que amenaza un deslizamiento inminente, el polvo que levanta las volquetas es insoportable y corre peligro la vida de niños, adultos y de la tercera edad.. con el agua lluvia que cayó el día de ayer se veía bajar lodo de estos trabajos”.*

Que en Atención a la Queja Ambienta se realizó visita técnica el día 25 de septiembre de 2024, generándose el Informe Técnico con radicado número IT-06584-2024 del 01 de octubre de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

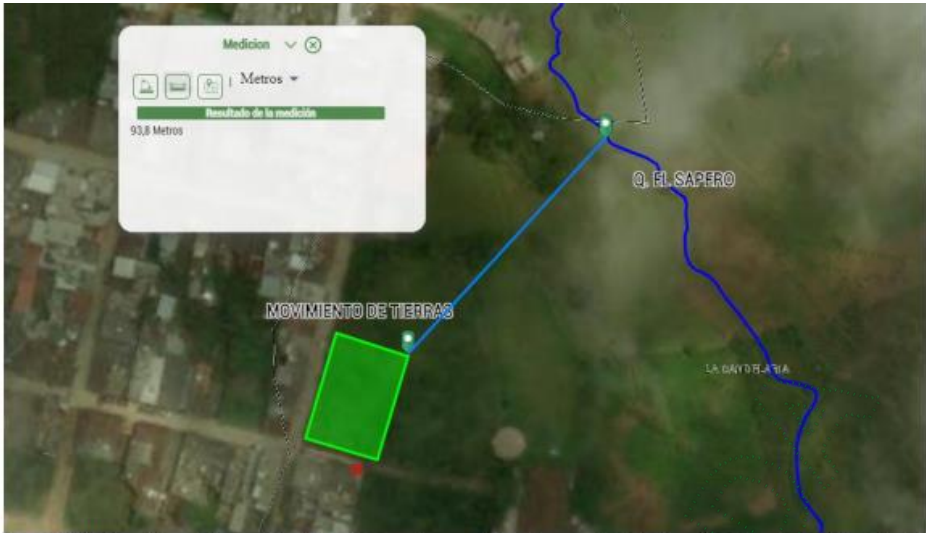
**“(…) 3. Observaciones:**

**Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:**

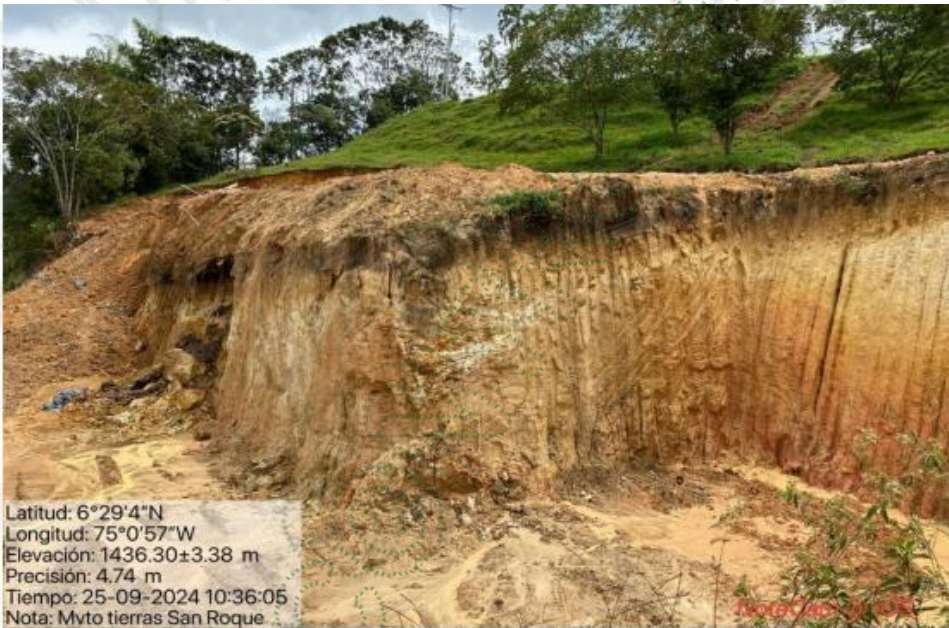
En atención a la queja SCQ-135-1566-2024 del 19/09/2024, se realizó visita al predio referenciado el día 25 de septiembre de 2024, ubicado en las coordenadas: 6°29'4"N y 75°0'57"O; identificado con cédula catastral PK Predio: 6701001001003000014 según el sistema de información geográfico de CORNARE, el cual fue referenciado en la zona urbana del municipio de San Roque.

Al llegar al lugar donde se están realizando las labores, se identifica un predio donde se están realizando movimientos de tierras para la adecuación de un lote, en un área aproximada de 720 m2 . Allí no se identifica el aprovechamiento de especies forestales, la afectación del recurso hídrico, ni ningún otro tipo de intervención o afectación a los recursos naturales, toda vez que la actividad se desarrolla en lo que pareciera anteriormente fuera un potrero y no se encuentran residuos de tala de árboles.

Cerca al predio de interés discurre la Quebrada El Saperó, sin embargo, esta se encuentra a aproximadamente 93 metros del lugar donde se están realizando las obras.



**Imagen 1.** Ubicación del predio donde se desarrollan las actividades de movimientos de tierras.



**Imagen 2.** Movimiento de tierras en el predio con PK\_PREDIOS 6701001001003000014

En el momento de la visita no se encontraba maquinaria trabajando ni personas dentro del lote, por lo que no fue posible obtener información sobre el señor Rober Montoya, mencionado como el presunto infractor.

Al consultar en el Geoportal Cornare se encuentra que el predio no cuenta con determinantes ambientales o limitaciones al uso por normas ambientales aplicables.





**Imágenes 3 y 4. Movimiento de tierras en el predio con PK\_PREDIOS 6701001001003000014**

#### 4. Conclusiones:

En el predio identificado con PK\_PREDIOS 6701001001003000014, se realizaron actividades de movimientos de tierras en un área aproximada de 720 m2.

No se evidenciaron afectaciones a los recursos naturales relacionadas al aprovechamiento forestal, ocupaciones de cauce o intervenciones a fuentes hídricas.

La fuente hídrica más cercana (Q. El Saperó) se encuentra a aproximadamente 93 m. de distancia de la obra por lo que no hay afectación o alteración de su cauce. No fue posible establecer contacto con el señor Rober Montoya, con el fin de solicitar los correspondientes permisos de movimientos de tierras y Plan de Manejo Ambiental. (...)"

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06584-2024 del 01 de octubre de 2024, se dispondrá a ordenar el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del Expediente de queja número SCQ-135-1566-2024 del 19 de septiembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido de la presente actuación a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN Roque para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece la Ley 1437 del 2011, toda vez que no fue posible la identificación de los responsables de la actividad minera.



**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEÉ OCAMPO RENDÓN**  
Directora regional Porce Nús

**Expediente: SCQ-135-1566-2024**

Proyectó: Judicante / Juan P. Gómez

Revisó: Abogada / Paola Gómez

Fecha: 02/10/2024

Con copia a:

**INSPECCIÓN DE POLICIA SAN ROQUE**

[inspeccion@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:inspeccion@sanroque-antioquia.gov.co)

**PERSONERIA MUNICIPIAL SAN ROQUE**

[personeria@sanroque-antioquia.gov.co](mailto:personeria@sanroque-antioquia.gov.co)